

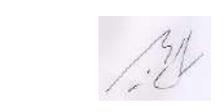
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2023, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.y S.- representados por el Sr. Armando O. CAVALIERI, José Gonzalez, Daniel Lovera, Ricardo RAIMONDO, Cristian Arriaga, Alfredo Beliz y Cesar Guerrero, con sus letrados apoderados Dr. Jorge E Barbieri y Dra Mariana L Paulino, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO** (FAEVYT), representada en este acto por los Señores Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Martín ROMANO, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTA del acta suscripta con fecha 17 del mes de mayo de 2023, las partes se reúnen y acuerdan:

- a) A partir del mes de agosto de 2023 las remuneraciones básicas convencionales serán equivalentes a las correspondientes al mes de julio de 2023 con más un porcentual del 4,5% remunerativo. Conforme a ello, los incrementos pactados en el presente Acuerdo se liquidarán tomando como base de cálculo las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de agosto de 2023, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente.
- b) Incrementar en forma escalonada y por un total que asciende al 22,5 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 547/08 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 547/08 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en párrafo siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Correspondiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T.
- c) El mencionado incremento del 22,5 % se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 7,5 % a partir del mes de agosto de 2023; un 7,5 %



Armando Cavalieri  
Secretario General



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



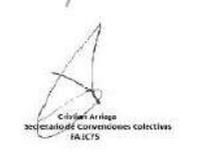
Daniel Lovera  
Secretario de Asesoría Laboral  
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Beliz  
Encargado Sindical  
FAECYS



César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS



Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

a partir del mes de septiembre de 2023; y un 7,5% a partir del mes de octubre de 2023. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de agosto de 2023, que se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

  
ROMANS VICENTE MARTÍN

El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el párrafo anterior, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo — Acuerdo agosto 2023", en forma completa o abreviada.

Los importes correspondientes a los incrementos pactados, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aportes de los trabajadores establecidos por los art .32 y siguientes del CCT N° 547/08.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 12 inc. B, CCT 547/08), antigüedad (art. 12 inc. A, CCT 547/08) y título (art. 12 inc. C, CCT 547/08) liquidándose bajo la denominación "Acuerdo Agosto 2023 No Remunerativo Presentismo", "Acuerdo Agosto 2023 No Remunerativo Antigüedad" y "Acuerdo Agosto 2023 No Remunerativo Título". Asimismo, los importes no remunerativos pactados en el presente Acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO CAPACITACION TURISTICA (INCATUR), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y las sumas no remunerativas expresadas en esta cláusula, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

SEGUNDO: Los incrementos aquí pactados en condición de no remunerativos mantendrán dicha naturaleza durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, y quedarán en consecuencia, incorporados a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes en el mes del mes de noviembre de 2023.

  
Armario Cavalieri  
Secretario General  
José González  
Sub-Secretario General  
Rafael López  
Secretario de Asesoría Laborales  
de F.A.E.C.V.S.  
Alfredo Eala  
Encargado de Asesoramiento Sindical  
F.A.E.C.V.S.  
César Guerrero  
Secretario de Política, Medios  
y Seguridad en el Trabajo  
F.A.E.C.V.S.  
Cristian Arriga  
Secretario de Convenciones Colegiales  
F.A.E.C.V.S.  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

TERCERO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores y/o el gobierno.

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de mayo de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de noviembre de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

QUINTO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el Acuerdo Colectivo suscripta por las mismas partes con fecha 17 días del mes de mayo de 2023, en todo lo que no sea modificado por el presente.

SEXTO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de la asignación e incremento pactados, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de **'Pago anticipo a cuenta del acuerdo agosto 2023'**, los que se quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Row 1 (Left to Right):  
1. Signature of Armando Cavalieri, Secretario General.  
2. Signature of José González, Sub-Secretario General.  
3. Signature of Boris Lovgren, Secretario de Asesoría Laborales de F.A.E.C.Y.S.  
4. Signature of Alfredo Balz, Encargado de Asesoramiento Sindical F.A.E.C.Y.S.

Row 2 (Left to Right):  
1. Signature of César Guerrero, Secretario de Profesores, Médicos y Personal en el Público F.A.E.C.Y.S.  
2. Signature of Cristian Ariaga, Secretario de Convenciones Colectivas F.A.E.C.Y.S.  
3. Signature of Jorge Barbieri, Asesor Letrado.  
4. Signature of Mariana Paulino Castro, Asesora Letrada.